

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2022 00044 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Alexander Edmundo Robles Lame y otros
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 6 de octubre de 2021 se admitió la demanda presentada por Alexander Edmundo Robles Lame y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de Alexander Edmundo Robles Lame en hechos ocurridos el 9 de febrero de 2012, en el Terminal Aéreo Internacional del Aeropuerto de El Dorado de Bogotá, mientras se encontraba prestando servicios como líder de asistencia en tierra de la Aerolínea Avianca S.A., por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes agravado, modalidad tentada (Docs. Nos. 9 y 14, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 9 de diciembre de 2021 de la Procuraduría 9 Judicial II para Asuntos Administrativos, se surtió el requisito (Doc. No. 4, págs. 18 a 36, expediente digital).

Las Entidades demandadas contestaron la demanda en forma oportuna, proponiendo excepciones. Como quiera que los apoderados de las entidades demandadas cuando radicaron el escrito de contestación de demanda remitieron por vía electrónica el documento al correo de la parte demandante, se prescinde del traslado por Secretaría. La parte demandante no recorrió el traslado. (Docs. Nos. 20, 21, 25, 26, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. La excepción de falta de legitimación en la causa es excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **13 de septiembre de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: danifabogada@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
jur.novedades@fiscalia.gov.co; santiago.nieto@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
fgomezp@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co;

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos, a los siguientes abogados:

- A Santiago Nieto Echeverri como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 22, expediente digital).
- A Fredy de Jesús Gómez Puche como apoderado de la **Rama Judicial** (Doc. No. 27, expediente digital).

Por Secretaría, **ofíciase al Juzgado Cuarto (4) Penal del Circuito Especializado de Bogotá** pcto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá** para que, dentro del término de **diez (10) días**, envíen copia del proceso penal con radicado No. 110016000017201202852 (004-2013-136(A)), adelantado por el delito de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes agravado, modalidad tentada, en el que figuró como procesado el señor Alexander Edmundo Robles Lame C.C. 80.159.769. Se allegará copia del audio de la audiencia de legalización de captura, formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento realizada por el Juez 29 Penal Municipal con Función de Control de Garantías el 10 de septiembre de 2013, y demás audios de audiencias que correspondan al proceso.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **28 DE AGOSTO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29a0bf398edcf4c08ce46c6d426fe0d84cec67688871df6531cdc147ba5bb2f**
Documento generado en 25/08/2023 06:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>